

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503896
Materia Empleo
Asunto Falta de respuesta a escritos presentados por organización sindical

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503896. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (actual Conselleria de Educación, Cultura y Universidades) a las reclamaciones presentadas los días 05/03/2024, 17/12/2024, 06/02/2025 y 16/05/2025 en relación con la adecuación del salario base y complemento de homologación del personal docente de los centros privados concertados que percibe sus retribuciones a través del sistema de pago delegado.

El 15/10/2025 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes (que fue ampliado por otro más a instancias de la Administración), nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos el 19/12/2025 y que trasladamos a la persona interesada.

Por escrito que registramos el 22/12/2025, la persona interesada presentó alegaciones en las que manifestaba su disconformidad.

El 15/01/2026 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido, indicando si había remitido respuesta directamente al promotor de la queja.

El 05/03/2026, fuera del plazo otorgado, registramos el informe ampliatorio de la Conselleria en el que daba cuenta de los errores producidos en la remisión de varias comunicaciones, entre ellas la que se dirigía a la persona promotora de la queja, la cual presentó alegaciones el 17/03/2026 reiterando su interés en que la Conselleria emitiera una respuesta escrita a sus solicitudes sobre el asunto planteado.

El 26/03/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo fijado en la norma del procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el de 3 meses, de las solicitudes presentadas en fechas 05/03/2024, 17/12/2024, 06/02/2025 y 16/05/2025.
- Con ello, se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y el derecho a la tutela administrativa efectiva.

En la resolución de 26/03/2026 efectuamos a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de responder en plazo a las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente a las solicitudes formuladas por la persona promotora de la queja los días 05/03/2024, 17/12/2024, 06/02/2025 y 16/05/2025, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo de 3 meses.
3. ADVERTIMOS que, dado el plazo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días hábiles, debe remitirse respuesta al interesado en los términos señalados en la consideración anterior.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 29/04/2026 recibimos el informe de la Conselleria, en el que indica lo siguiente:

Se aceptan las consideraciones realizadas por el Síndic de Greuges en lo afectante a las competencias de esta dirección general y, conforme a la consideración tercera, se ha dado traslado a la FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FSIE-CV) de la notificación de la Resolución del director general de Centros Docentes, registrada de salida en fecha 23/4/2026, con el número 05EFE/2026/30988, de la siguiente información:

(...)

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la resolución de consideraciones de 26/03/2026. Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

No obstante, la Conselleria de Educación no ha colaborado con esta institución, pues no nos remitió en el plazo concedido el informe ampliatorio que le solicitamos el 15/01/2026.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana